

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, se corrió traslado en debida forma a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, quien se ha pronunciado de manera oportuna al respecto. Caucaasia, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de 2021.


DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucaasia, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 099.
Ref: Declaración de unión marital de hecho.
Rdo: 2020-00116-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 7 a 15).
2. Para de depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores WILMER CARDONA ATENCIO, ANGEL ALFONSO PACHECO JULIO, DORIS YANED RIOS VERA, NELSON ALBEIRO VILLA AGUALIMPIA y ALISON PEREA.
Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del C. G. P.
3. La demandada SANDRA MARCELA MONTIEL PASTRANA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulara el apoderado del demandante.

Pruebas de la parte demandada:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 32 a 48).

2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se recepcionaran las declaraciones de los señores GEORGINA DEL CARMEN VELASQUEZ MARTINEZ, NILLERETH MONTIEL, MARIA ROMELIA ORTIZ TAPIAS y HEVELYN HELENA PALACIOS BARRIOS.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del C. G. P.

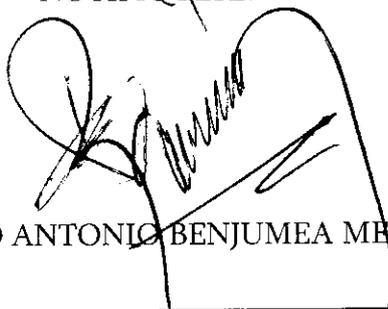
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día ocho (8) del mes de julio del año 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

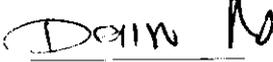
Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>031</u> fijado hoy <u>19/03/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario